

**CLASIFICACIÓN DE
INFORMACIÓN 9/2015-J.**

México, Distrito Federal. Resolución del Comité de Acceso a la Información y de Protección de Datos Personales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, correspondiente al dieciocho de febrero de dos mil quince.

ANTECEDENTES:

I. Mediante solicitud de acceso a la información recibida el veintiocho de noviembre de dos mil catorce mediante el Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información, tramitada bajo el **FOLIO SSAI/00449914**, se solicitó en la modalidad de vía sistema lo siguiente:

Solicito los expedientes completos de los Juicios de Amparo que dieron origen a los Amparos en Revisión del índice del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación de acuerdo al archivo que adjunto...

NOMBRE	JUZGADO DE DISTRITO	JUICIO DE AMPARO	N° EXPEDIENTE SCJ	TIPO DE AMPARO
MARÍA ANTONIA MEDINA	CHIHUAHUA	¿?	J-1885-07-28-CSJ-TcJA-Chiuh-34323	LEVA HIJOS
MARÍA YRINEA LOPEZ	CHIHUAHUA	¿?	J-1885-01-20-CSJ-TP-TcJA-Chih-34285	LEVA HIJO
MARTINA PORRAS	CHIHUAHUA	¿?	J-1886-01-04-CSJ-TP-TcJA-Chiuh-36539	DESPOJO CASA
MARÍA ANA RUBIO DE ARANDA	CHIHUAHUA	¿?	J-1886-04-26-CSJ-TP-TcJA-Chiuh-36564	DESPOJO CASA
BENITA CHAVEZ	CHIHUAHUA	¿?	J-1886-05-22-CSJ-TP-TcJA-Chiuh-36571	SERVICIO DOMÉSTICO FORZADO
REFUGIO ARMENDARIZ E HIJOS	CHIHUAHUA	¿?	J-1888-08-06-CSJ-TP-TcJA-Chiuh-41773	TRABAJO FORZADO
MARÍA RUPERTA CÁSARES	CHIHUAHUA	¿?	J-1891-11-24-CSJ-TP-TcJA-Chih-49673	ESPOSO E HIJOS ARRESTADOS POR NEGARSE A SEGUIR TRABAJANDO COMO

				<i>JORNALEROS</i>
<i>ALTAGRACIA ORTEGA DE GUERRA</i>	<i>CHIHUAHUA</i>	<i>¿?</i>	<i>J-1892-10-13-SCJ-TP-TcJA-Chih-52269</i>	<i>DESTRUCCIÓN DE UNA CERCA PROPIEDAD DE LA QUEJOSA</i>
<i>ELIGIA HERNÁNDEZ</i>	<i>CHIHUAHUA</i>	<i>¿?</i>	<i>J-1896-03-02-SCJ-TP-TcJA-Chih-63618</i>	<i>CONTRA ACTOS DEL JUEZ DE PAZ DE SANTA EULALIA</i>
<i>ANTONIA LUJÁN Y SOCIA</i>	<i>CHIHUAHUA</i>	<i>¿?</i>	<i>J-1896-06-19-SCJ-TP-TcJA-Chih-63652</i>	<i>CONTRA ACTOS DEL JUEZ DE LETRAS DE JIMÉNEZ</i>

II. Por acuerdo de veintiocho de noviembre de dos mil catorce, el Coordinador de Enlace para la Transparencia y Acceso a la Información, una vez analizada la naturaleza y contenido de la petición, y toda vez que no se actualizó ninguna de las causales de improcedencia señaladas en el artículo 48 de la LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA GUBERNAMENTAL, con fundamento en el artículo 27 del REGLAMENTO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN Y DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL PARA LA APLICACIÓN DE LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA GUBERNAMENTAL, consideró procedente la solicitud y en virtud de ello ordenó abrir el expediente **UE-J/861/2014**; asimismo, se giró el oficio **DGCVS/UE/3663/2014**, dirigido a la Titular del Centro de Documentación y Análisis, Archivos y Compilación de Leyes; solicitándole verificar la disponibilidad de la información y remitir el informe respectivo.

III. En respuesta a la referida solicitud, mediante oficio número **CDAACL/ATCJD-7835-2014**, recibido el cinco de diciembre de dos mil catorce, la Titular del Centro de Documentación y Análisis, Archivos y Compilación de Leyes informó:

(...)

Con los datos aportados, en específico **“LOS EXPEDIENTES COMPLETOS DE LOS JUICIOS DE AMPARO QUE DIERON ORIGEN A LOS AMPAROS EN REVISIÓN DEL ÍNDICE DEL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN DE ACUERDO A:**

NOMBRE	JUZGADO DE DISTRITO	JUICIO DE AMPARO	N° EXPEDIENTE SCJ	TIPO DE AMPARO
...				
MARÍA YRINEA LOPEZ	CHIHUAHUA	¿?	J-1885-01-20-CSJ-TP-TcJA-Chih-34285	LEVA HIJO
...				
MARÍA ANA RUBIO DE ARANDA	CHIHUAHUA	¿?	J-1886-04-26-CSJ-TP-TcJA-Chiuh-36564	DESPOJO CASA
BENITA CHAVEZ	CHIHUAHUA	¿?	J-1886-05-22-CSJ-TP-TcJA-Chiuh-36571	SERVICIO DOMÉSTICO FORZADO
...				
...				
...				
ELIGIA HERNÁNDEZ	CHIHUAHUA	¿?	J-1896-03-02-SCJ-TP-TcJA-Chih-63618	CONTRA ACTOS DEL JUEZ DE PAZ DE SANTA EULALIA
...				

Se revisaron las constancias de los expedientes bajo resguardo del Archivo Central de este Alto Tribunal, sin identificar los juicios de amparo que les dieron origen; por lo que se realizó una exhaustiva búsqueda en los inventarios que obran bajo resguardo de la Casa de la Cultura Jurídica en Chihuahua, Chihuahua, y no se localizó expediente alguno.

En consecuencia, de conformidad con los artículos 30, párrafo segundo, del Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal para la Aplicación de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 153, fracción I, y 154 del Acuerdo General de la Comisión para la Transparencia, Acceso a la Información Pública Gubernamental y Protección de Datos Personales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación del nueve de julio de dos mil ocho, ante la situación que se expone, le solicito de la manera más atenta remita el presente informe al Comité de Acceso a la Información y de Protección de Datos Personales de este Alto Tribunal.

Por lo que hace a lo solicitado como:

“ ...

NOMBRE	JUZGADO DE DISTRITO	JUICIO DE AMPARO	N° EXPEDIENTE SCJ	TIPO DE AMPARO
MARÍA ANTONIA MEDINA	CHIHUAHUA	¿?	J-1885-07-28-CSJ-TcJA-Chiuh-34323	LEVA HIJOS
MARTINA PORRAS	CHIHUAHUA	¿?	J-1886-01-04-CSJ-TP-TcJA-Chiuh-36539	DESPOJO CASA
REFUGIO ARMENDARIZ E HIJOS	CHIHUAHUA	¿?	J-1888-08-06-CSJ-TP-TcJA-Chiuh-41773	TRABAJO FORZADO
MARÍA	CHIHUAHUA	¿?	J-1891-11-24-	ESPOSO E

RUPERTA CÁSARES			CSJ-TP-TcJA-Chih-49673	HIJOS ARRESTADOS POR NEGARSE A SEGUIR TRABAJANDO COMO JORNALEROS
ALTAGRACIA ORTEGA DE GUERRA	CHIHUAHUA	¿?	J-1892-10-13-SCJ-TP-TcJA-Chih-52269	DESTRUCCIÓN DE UNA CERCA PROPIEDAD DE LA QUEJOSA
ANTONIA LUJÁN Y SOCIA	CHIHUAHUA	¿?	J-1896-06-19-SCJ-TP-TcJA-Chih-63652	CONTRA ACTOS DEL JUEZ DE LETRAS DE JIMÉNEZ

...

De la búsqueda realizada en los inventarios que obran bajo resguardo de la Casa de la Cultura Jurídica en Chihuahua, Chihuahua, se identificaron los siguientes expedientes:

EXPEDIENTE	NOMBRE DEL QUEJOSO	INSTANCIA
37/1885	María Antonia Medina	Juzgado de Distrito en el Estado de Chihuahua
86/1885	Martina Porras	
60/1904	Refugio Armendariz e hijos	
964/1891	María Ruperta Cásares	
26/1892	Altagracia Ortega de Guerra	
38/1895	Antonia Luján y socia	

Ahora bien, la titular de esa Casa de la Cultura Jurídica, mediante oficio CCJ/CHIH/902/2014 informó lo siguiente:

“... dichos expedientes se encuentran en un avanzado estado de deterioro lo que no permite clasificar ni cotizar los expedientes, toda vez que presentan hojas pegadas, mutiladas, deshidratadas, con claras huellas de humedad, por lo que se requiere que los mismos sean sometidos a un proceso de restauración según lo determine el área técnica correspondiente...”

(...)

Derivado de lo anterior, mediante el oficio número CDAACL/ATCJD-7866-2014, se procedió a solicitar a la Casa de la Cultura Jurídica en Chihuahua, Chihuahua, la remisión de los expedientes que nos ocupan con el objeto de que sean evaluados por el Departamento de Conservación del Patrimonio Documental dependiente de este Centro de Documentación y Análisis y se elabore un dictamen de su estado de conservación, en el cual se precise los riesgos o daños que se pudieran causar debido a su manipulación; asimismo, para que se determine si es posible su restauración y el tiempo necesario para llevar a cabo su intervención.

(...)

En virtud de ello, y con fundamento en el artículo 135 del Acuerdo General de la Comisión para la Transparencia, Acceso a la Información Pública Gubernamental y Protección de Datos Personales de la Suprema Corte de la Nación (sic), del nueve de julio de dos mil ocho, el cual establece que el plazo podrá ser prorrogable a juicio del Comité de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en consideración de las cargas de trabajo del órgano, del cúmulo de información de que se trate, del cúmulo de información de que se trate (sic) del grado de dispersión o del lugar en el que

se ubique; mucho agradeceré su valioso apoyo con la finalidad de que a través de su conducto se ponga a consideración el otorgamiento de una prórroga de 12 días hábiles a este Centro de Documentación y Análisis por el Comité de Acceso a la Información y de Protección de Datos Personales de este Tribunal Constitucional, a efecto de que se evalúe el estado físico de los expedientes de los Juicios de Amparo 37/1885, 86/1885, 60/1904, 964/1981, 26/1982 y 38/1895 del Juzgado de Distrito en el Estado de Chihuahua, y se emita el informe sobre su disponibilidad, clasificación y cotización.

IV. El diez de diciembre de dos mil catorce, mediante el oficio **DGAJ/SACAI-129-2014**, el Presidente del Comité de Acceso a la Información y de Protección de Datos Personales, autorizó la prórroga solicitada por doce días hábiles contados a partir del vencimiento de los cinco días del plazo ordinario, a fin de que la Titular del Centro de Documentación y Análisis, Archivos y Compilación de Leyes evaluara el estado físico de los expedientes de los Juicios de Amparo 37/1885, 86/1885, 60/1904, 964/1891, 26/1892 y 38/1895 del Juzgado de Distrito en el Estado de Chihuahua y emitiera el informe sobre su disponibilidad, clasificación y cotización.

V. Asimismo, el quince de diciembre de dos mil catorce, a través del diverso oficio **DGAJ/SACAI-132-2014**, el Presidente del Comité autorizó la ampliación del plazo por quince días hábiles adicionales contados a partir del día siguiente al del vencimiento ordinario, solicitada por el Director General de Comunicación y Vinculación Social, a través del oficio **DGCVS/UE/3840/2014**, de once de diciembre de dos mil catorce, toda vez que se encontraba reciente la autorización de la prórroga requerida por la Titular del Centro de Documentación y Análisis, Archivos y Compilación de Leyes.

VI. En seguimiento con la contestación a la solicitud en cuestión, mediante oficio número **CDAACL/ATCJD-177-2015**, recibido el nueve de enero de dos mil quince, la Titular del Centro de Documentación y Análisis, Archivos y Compilación de Leyes informó:

(...)

Mediante el oficio número CCJ/CAM/902/2014 la Directora de la Casa de la Cultura Jurídica en Chihuahua, Chihuahua, remitió los expedientes de los Juicios de Amparo 37/1885, 86/1885, 964/1891, 26/1892, 38/1895 y 60/1904 del Juzgado de Distrito en el Estado de Chihuahua para ser valorados y dictaminados por el Departamento de Conservación del Patrimonio Documental, dependiente de este Centro de Documentación y Análisis, los cuales constan de 18, 90, 48, 110, 100 y 40 páginas, respectivamente.

De la revisión cualitativa de los expedientes, se determinó que los soportes presentan pérdida de resistencia, lo que provoca rigidez y fragilidad por deshidratación de las fibras, así como hojas adheridas entres sí, roturas, dobleces y manchas. En específico, en el expediente del Juicio de Amparo 26/1892 se detectó la presencia de ataque de microorganismos.

De acuerdo a dicho dictamen respecto de su estado de conservación (...), resulta indispensable llevar a cabo los siguientes procesos para estabilizar los soportes y recuperar la mayor parte de la información posible:

1. Descosido y separación de hojas
2. Limpieza mecánica
3. Desacidificación del soporte
4. Laminado
5. Secado y devolución de plano para documentos no laminados
6. Colocación de refuerzos e injertos

Es pertinente señalar que los procesos de conservación que se llevarán a cabo no garantizan recuperar el 100% de la información contenida en los expedientes, en virtud de la pérdida del soporte (papel).

(...)

se determina que los expedientes de los Juicios de Amparo 26/1892 y 38/1895 del Juzgado de Distrito en el Estado de Chihuahua, (...) son de carácter público.

Por otra parte, los expedientes de los Juicios de Amparo 37/1885, 86/1885, 964/1891 y 60/1904 del Juzgado de Distrito en el Estado de Chihuahua, (...) son de carácter público con excepción de los datos personales que en ellos se señalan.

(...)

Consecuentemente, este Centro de Documentación y Análisis procede en los siguientes términos:

DOCUMENTO	CLASIFICACIÓN	MODALIDAD DE ENTREGA
Juicio de Amparo 37/1885 del Juzgado de Distrito en el Estado de Chihuahua (expediente)	PARCIALMENTE CONFIDENCIAL	DIGITALIZACIÓN No genera costo CORREO ELECTRÓNICO No genera costo
Juicio de Amparo 86/1885 del Juzgado de Distrito en el Estado de Chihuahua (expediente)	PARCIALMENTE CONFIDENCIAL	DIGITALIZACIÓN No genera costo CORREO ELECTRÓNICO No genera costo
Juicio de Amparo 964/1891 del Juzgado de Distrito en el Estado de Chihuahua (expediente)	PARCIALMENTE CONFIDENCIAL	DIGITALIZACIÓN No genera costo CORREO ELECTRÓNICO No genera costo
Juicio de Amparo 26/1892 del Juzgado de Distrito en	NO RESERVADO NI CONFIDENCIAL	DIGITALIZACIÓN No genera costo

<i>el Estado de Chihuahua (expediente)</i>		CORREO ELECTRÓNICO <i>No genera costo</i>
<i>Juicio de Amparo 38/1895 del Juzgado de Distrito en el Estado de Chihuahua (expediente)</i>	NO RESERVADO NI CONFIDENCIAL	DIGITALIZACIÓN <i>No genera costo</i> CORREO ELECTRÓNICO <i>No genera costo</i>
<i>Juicio de Amparo 60/1904 del Juzgado de Distrito en el Estado de Chihuahua (expediente)</i>	PARCIALMENTE CONFIDENCIAL	DIGITALIZACIÓN <i>No genera costo</i> CORREO ELECTRÓNICO <i>No genera costo</i>

En razón de lo expuesto y con fundamento en el artículo 135 del Acuerdo General de la Comisión para la Transparencia, Acceso a la Información Pública Gubernamental y Protección de Datos Personales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, del nueve de julio de dos mil ocho, el cual establece que el plazo podrá ser prorrogable a juicio del Comité de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en consideración de las cargas de trabajo del órgano, del cúmulo de información de que se trate, del grado de dispersión o del lugar en el que se ubique, en razón de lo expuesto por este Centro, mucho agradeceré su valioso apoyo con la finalidad de que a través de su conducto se ponga a consideración el otorgamiento de una prórroga de 14 días hábiles a este Centro de Documentación y Análisis por el Comité de Acceso a la Información y de Protección de Datos Personales de este Tribunal Constitucional, con la finalidad de llevar a cabo la intervención, digitalización y generar la versión pública de los expedientes, en su caso.

Cabe mencionar que de conformidad con el esquema en que se realizarán los procesos de intervención por el Departamento de Conservación del Patrimonio Documental, será posible llevar a cabo la entrega de los expedientes de los Juicios de Amparo 37/1885, 86/1885, 964/1891, 38/1895 y 60/1904 en 10 días hábiles, y del expediente del Juicio de Amparo 26/1892 dentro de los 14 días hábiles solicitados, en virtud de la complejidad en la intervención de este último.

Finalmente, y de conformidad con lo establecido por el artículo 123 del Acuerdo General antes citado, le solicito que por su amable conducto, se presente este informe al Comité de Acceso a la Información y de Protección de Datos Personales de este Tribunal Constitucional, para que determine lo conducente respecto de las medidas adoptadas por este Centro para asegurar la preservación de los expedientes de los Juicios de Amparo 37/1885, 86/1885, 964/1891, 26/1892, 38/1895 y 60/1904 del Juzgado de Distrito en el Estado de Chihuahua.

VII. El quince de enero de dos mil quince, mediante el oficio **DGAJ/SACAI-14-2015**, el Presidente del Comité autorizó la segunda prórroga por catorce días hábiles contados a partir del vencimiento de la primera prórroga autorizada, a fin de que la Titular del Centro de Documentación y Análisis, Archivos y Compilación de Leyes llevara a cabo la intervención, digitalización y, en su caso, generara la versión pública de los expedientes en cuestión.

VIII. Mediante los oficios **CDAACL/ATCJD-1129-2015** y **CDAACL/ATCJD-1225-2015**, de veintitrés y veintiocho de enero de dos mil quince, la Titular del Centro de Documentación y Análisis, Archivos y Compilación de Leyes, remitió en la modalidad de correo electrónico a la Unidad de Enlace, las versiones públicas de los expedientes de los Juicios de Amparo 37/1885, 86/1885, 964/1891 y 60/1904; así como los expedientes de los Juicios de Amparo 38/1895 y 26/1892 del Juzgado de Distrito en el Estado de Chihuahua.

IX. Mediante oficio **DGCVS/UE/0451/2015**, del cuatro de febrero de dos mil quince, el Director General de Comunicación y Vinculación Social, remitió el expediente **UE-J/0861/2014** a la Secretaría de Actas y Seguimiento de Acuerdos del Comité de Acceso a la Información y de Protección de Datos Personales, con la finalidad de que lo turnara al miembro del Comité al que correspondiera elaborar el proyecto de resolución respectivo.

X. Mediante oficio **DGAJ/SACAI-35-2015** recibido el seis de febrero de dos mil quince, el Presidente del Comité de Acceso a la Información y de Protección de Datos Personales turnó y remitió el expediente **UE-J/0861/2014**, al Director General de Casas de la Cultura Jurídica, para la presentación del proyecto correspondiente.

C O N S I D E R A N D O

I. Este Comité de Acceso a la Información y de Protección de Datos Personales es competente en términos de lo dispuesto en los artículos 12 y 15, fracciones I y III y 153, del ACUERDO GENERAL DE LA COMISIÓN PARA LA TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA GUBERNAMENTAL Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN DEL NUEVE DE JULIO DE DOS MIL OCHO, RELATIVO A LOS ÓRGANOS Y PROCEDIMIENTOS PARA TUTELAR EN EL ÁMBITO

DE ESTE TRIBUNAL LOS DERECHOS DE ACCESO A LA INFORMACIÓN, A LA PRIVACIDAD Y A LA PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES GARANTIZADOS EN EL ARTÍCULO 60. CONSTITUCIONAL, para conocer y resolver con plenitud de jurisdicción la presente clasificación de información, ya que el órgano requerido manifestó la no disponibilidad de la información correspondiente.

II. La titular del Centro de Documentación y Análisis, Archivos y Compilación de Leyes de este Alto Tribunal hace valer su impedimento para participar en la resolución de la presente clasificación de información en términos de los dispuesto, por aplicación supletoria, en el artículo 39 del CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES, ya que previamente se pronunció sobre la existencia de la información solicitada.

Al respecto y en aras de favorecer el principio de publicidad de la información, debe tomarse en cuenta lo dispuesto en el artículo 6° de la LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA GUBERNAMENTAL, el cual conlleva el trámite expedito de los procedimientos respectivos; por ende, se estima que ante impedimentos como el que ahora se plantea es conveniente que el mismo se califique en la sesión correspondiente a la resolución del asunto, sin necesidad de substanciarlo por separado por la dilación que ello implicaría, mediante lo cual se favorece el principio de economía procesal y de menos temporalidad para la entrega de la información, lo que implica adoptar las medidas necesarias para agilizar el trámite expedito de los procedimientos respectivos.

En ese orden, este Comité considera que se actualizan las causas de impedimento señaladas en las fracciones X y XI del artículo 39 del

CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES, ¹ aplicables supletoriamente conforme a lo mencionado en el artículo 111 del ACUERDO GENERAL DE LA COMISIÓN PARA LA TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA GUBERNAMENTAL Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, DEL NUEVE DE JULIO DE DOS MIL OCHO. ²

Lo anterior, en virtud de que la titular del Centro de Documentación y Análisis, Archivo y Compilación de Leyes, previamente se pronunció sobre la materia de esta clasificación de información, por lo que si dicha titular externó en diverso momento del respectivo procedimiento de acceso a la información, su opinión sobre la naturaleza de lo requerido, debe estimarse que sí está impedida para conocer y resolver el presente asunto. ³

III. Como se advierte de los antecedentes de este asunto, el peticionario solicitó en la modalidad de correo electrónico, los expedientes completos de diez juicios de amparo que dieron origen a diversos amparos en revisión del índice del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación –a los cuales se hace alusión en el Antecedente I de esta resolución-, para lo cual proporcionó los siguientes datos: el nombre de la parte quejosa, la entidad federativa donde se ubicaba el Juzgado de Distrito que conoció de tales juicios de amparos (Chihuahua), tipo de amparo, y finalmente, el número de

¹ **ARTÍCULO 39.-** Fijada la competencia de un juez, magistrado o ministro, conforme a lo dispuesto por el capítulo precedente, conocerá del negocio en que se haya fijado, si no se encuentra comprendido en los siguientes casos de impedimento: (...)

X.- Haber, por cualquier motivo externado, siendo funcionario judicial, su opinión, antes del fallo;

XI.- Haber conocido como juez, magistrado o ministro, árbitro o asesor; resolviendo algún punto que afecte el fondo de la cuestión, en la misma instancia o en alguna otra (...)

² **Artículo 111.** En la substanciación y resolución de los procedimientos aquí previstos será aplicable supletoriamente el Código Federal de Procedimientos Civiles

³ Sirve de apoyo a lo anterior, lo sostenido por este Comité en su criterio 5/2008, que señala: IMPEDIMENTO DE LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ DE ACCESO A LA INFORMACIÓN DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN. SE ACTUALIZA CUANDO ALGUNO DE ELLOS EMITIÓ EL INFORME QUE DEBE ANALIZARSE POR ESE ÓRGANO COLEGIADO. Si el informe en el cual se niega el acceso a la información solicitada, la modalidad requerida o bien se declara la inexistencia de la información respectiva, es emitido por uno de los integrantes del Comité de Acceso a la Información en su carácter de titular de algún órgano de la Suprema Corte de Justicia de la Nación debe estimarse que respecto de éste se actualizan, supletoriamente, las causas de impedimento previstas en las fracciones X y XI del artículo 39 del Código Federal de Procedimientos Civiles ya que en el supuesto antes precisado, el referido servidor público habrá externado su postura e incluso decidido sobre el aspecto jurídico que corresponde analizar al referido Comité. Clasificación de Información 45/2007-A. 2 de agosto de 2007.

expediente relativo a los recursos de revisión cuyo conocimiento, refirió el solicitante, correspondió a este Alto Tribunal.

Ante lo requerido, la titular del Centro de Documentación y Análisis, Archivos y Compilación de Leyes informó que con los datos aportados por el peticionario, al realizarse una búsqueda en los inventarios que obran bajo resguardo de la Casa de la Cultura Jurídica en Chihuahua, Chihuahua, únicamente se identificaron seis de los diez expedientes solicitados, siendo éstos los Juicios de Amparo números 37/1885; 86/1885; 60/1904; 964/1891; 26/1892; y 38/1895, todos del índice del Juzgado de Distrito en Chihuahua, Chihuahua; no obstante, indicó que dicha documentación se encontraba en un avanzado estado de deterioro, por lo que tales expedientes debían someterse a un proceso de intervención, encaminado a estabilizar sus soportes y recuperar la mayor parte de la información posible. Asimismo, por lo que hizo a los otros cuatro expedientes requeridos, indicó que éstos no pudieron localizarse ni en el Archivo Central de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, ni en los inventarios que obran bajo resguardo de la Casa de la Cultura Jurídica en Chihuahua, Chihuahua.

Cabe señalar que una vez que se llevaron a cabo procesos de intervención y estabilización de los seis expedientes localizados en los inventarios de la Casa de la Cultura Jurídica en Chihuahua, Chihuahua, la titular del Centro de Documentación y Análisis, efectuó la clasificación de las constancias que los integran y señaló que no generaban costo por su digitalización a fin de ser entregados en modalidad de correo electrónico al peticionario. Posteriormente, envió los aludidos expedientes digitalizados a la Unidad de Enlace a fin de que por su conducto se entregara dicha información al solicitante.

Así las cosas, consta en autos que el Coordinador de Enlace para la Transparencia y Acceso a la Información, puso a disposición del peticionario los seis expedientes relativos a los Amparos 37/1885 (quejosa: María Antonia Medina); 86/1885 (quejosa: Martina Porras); 60/1904 (quejosa: Refugio Armendáriz e hijos); 964/1891 (quejosa: María Ruperta Cázares); 26/1892 (quejosa: Altagracia Ortega de Guerra); y, 38/1895 (quejosa: Antonia Luján y socia), todos del Juzgado de Distrito en el Estado de Chihuahua; por tanto, esta parte de la información solicitada no será materia de la presente clasificación de información.

En ese orden de ideas, este Comité de Acceso a la Información únicamente se pronunciará respecto a cuatro de los diez expedientes requeridos (dado que los otros seis expedientes ya se pusieron a disposición del peticionario), los cuales, se reitera, de acuerdo a lo informado por la titular del Centro de Documentación y Análisis Archivos y Compilación de Leyes, no se localizaron ni en el Archivo Central de este Alto Tribunal ni en los inventarios bajo resguardo de la Casa de la Cultura Jurídica en Chihuahua, Chihuahua, mismos que se relacionan con los siguientes datos aportados por el propio peticionario:

NOMBRE	JUZGADO DE DISTRITO	JUICIO DE AMPARO	N° EXPEDIENTE SCJ	TIPO DE AMPARO
...				
MARÍA YRINEA LOPEZ	CHIHUAHUA	¿?	J-1885-01-20-CSJ-TP-TcJA-Chih-34285	LEVA HIJO
...				
MARÍA ANA RUBIO DE ARANDA	CHIHUAHUA	¿?	J-1886-04-26-CSJ-TP-TcJA-Chiuh-36564	DESPOJO CASA
BENITA CHAVEZ	CHIHUAHUA	¿?	J-1886-05-22-CSJ-TP-TcJA-Chiuh-36571	SERVICIO DOMÉSTICO FORZADO
...				
...				
...				
ELIGIA HERNÁNDEZ	CHIHUAHUA	¿?	J-1896-03-02-SCJ-TP-TcJA-Chih-63618	CONTRA ACTOS DEL JUEZ DE PAZ DE SANTA EULALIA
...				

Para analizar el informe mencionado, debe considerarse, en primer término, que de la interpretación sistemática de lo dispuesto en los artículos 1, 2, 3, fracciones III y V; 6, 42 y 46 de la LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA GUBERNAMENTAL,⁴ así como de los diversos 1, 4 y 30, del REGLAMENTO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN Y DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA PARA LA APLICACIÓN DE LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA GUBERNAMENTAL,⁵ puede concluirse que el objetivo fundamental de ambos ordenamientos radica en proveer los medios necesarios para garantizar el derecho de toda persona a acceder a la información gubernamental considerada como pública; además, que el carácter público de la información en posesión de los entes obligados, implica que respecto de ella impere el principio de publicidad para transparentar su gestión mediante la difusión de la

⁴ **Artículo 1.** La presente Ley es de orden público. Tiene como finalidad proveer lo necesario para garantizar el acceso de toda persona a la información en posesión de los Poderes de la Unión, los órganos constitucionales autónomos o con autonomía legal, y cualquier otra entidad federal.

Artículo 2. Toda la información gubernamental a que se refiere esta Ley es pública y los particulares tendrán acceso a la misma en los términos que ésta señala.

Artículo 3. Para los efectos de esta Ley se entenderá por: (...)

III. Documentos: Los expedientes, reportes, estudios, actas, resoluciones, oficios, correspondencia, acuerdos, directivas, directrices, circulares, contratos, convenios, instructivos, notas, memorandos, estadísticas o bien, cualquier otro registro que documente el ejercicio de las facultades o la actividad de los sujetos obligados y sus servidores públicos, sin importar su fuente o fecha de elaboración. Los documentos podrán estar en cualquier medio, sea escrito, impreso, sonoro, visual, electrónico, informático u holográfico. (...)

V. Información: La contenida en los documentos que los sujetos obligados generen, obtengan, adquieran, transformen o conserven por cualquier título;

Artículo 6. En la interpretación de esta Ley y de su Reglamento, así como de las normas de carácter general a las que se refiere el Artículo 61, se deberá favorecer el principio de máxima publicidad y disponibilidad de la información en posesión de los sujetos obligados.

El derecho de acceso a la información pública se interpretará conforme a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; la Declaración Universal de los Derechos Humanos; el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; la Convención Americana sobre Derechos Humanos; la Convención Sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer, y demás instrumentos internacionales suscritos y ratificados por el Estado Mexicano y la interpretación que de los mismos hayan realizado los órganos internacionales especializados.

Artículo 42. Las dependencias y entidades sólo estarán obligadas a entregar documentos que se encuentren en sus archivos. La obligación de acceso a la información se dará por cumplida cuando se pongan a disposición del solicitante para consulta los documentos en el sitio donde se encuentren; o bien, mediante la expedición de copias simples, certificadas o cualquier otro medio.

Artículo 46. Cuando los documentos no se encuentren en los archivos de la unidad administrativa, ésta deberá remitir al Comité de la dependencia o entidad la solicitud de acceso y el oficio en donde lo manifieste. El Comité analizará el caso y tomará las medidas pertinentes para localizar, en la dependencia o entidad, el documento solicitado y resolverá en consecuencia. En caso de no encontrarlo, expedirá una resolución que confirme la inexistencia del documento solicitado y notificará al solicitante, a través de la unidad de enlace, dentro del plazo establecido en el Artículo 44.

⁵ **Artículo 1.** El presente Reglamento tiene por objeto establecer los criterios, procedimientos y órganos para garantizar el acceso a la información en posesión de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, del Consejo de la Judicatura Federal, de los Tribunales de Circuito y de los Juzgados de Distrito y se basa en reconocer que, en principio, la misma es pública por lo que, salvo las restricciones establecidas en las leyes, puede ser consultada por cualquier gobernado.

Artículo 4. En la interpretación de este Reglamento se deberá favorecer el principio de publicidad de la información en posesión de la Suprema Corte, del Consejo y de los Órganos Jurisdiccionales, en términos de lo previsto en el artículo 6º de la Ley.

Artículo 30. (...) Cuando los documentos no se encuentren en los archivos de la respectiva Unidad Administrativa, se deberá remitir al Comité correspondiente la solicitud de acceso y el oficio en donde se manifieste tal circunstancia. El Comité analizará el caso y tomará las medidas pertinentes para localizar en la Unidad Administrativa correspondiente el documento solicitado.

información, a fin de que la sociedad se encuentre en posibilidad de emitir juicios de valor críticos e informados sobre la función pública.

Asimismo, se colige que la información a la que debe permitirse el acceso a los particulares es toda aquella que conste en los documentos que tenga en su posesión o bajo su resguardo un órgano del Estado en cualquier soporte y, que para la efectividad del derecho de acceder a la información pública, se instituyeron órganos tanto de instrucción y asesoría como de decisión, coordinación y supervisión, que en el caso de este Alto Tribunal son la Comisión para la Transparencia, el Comité de Acceso a la Información y la Unidad de Enlace; instancias que tienen el deber de garantizar el acceso a la información en términos de los ordenamientos citados.

Dicho lo anterior, se determina que debe confirmarse el informe rendido por la Titular del Centro de Documentación y Análisis, Archivos y Compilación de Leyes y, por tanto, la inexistencia de los cuatro expedientes materia de esta Clasificación, toda vez que de acuerdo a lo estipulado en el artículo 147, fracciones I y III, del REGLAMENTO INTERIOR DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN,⁶ esta unidad administrativa tiene entre sus atribuciones, las de coordinar y administrar los archivos judiciales central y de los órganos jurisdiccionales federales foráneos para su ordenación y conservación física; así como, las de elaborar los instrumentos de control y consulta para la adecuada organización y localización expedita de los expedientes o documentos que le sean transferidos por los diversos

⁶ **Artículo 147.** El Centro de Documentación y Análisis, Archivos y Compilación de Leyes tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Coordinar y administrar los archivos judiciales central y de los órganos jurisdiccionales federales foráneos, archivos de actas e históricos y administrativos que integran el patrimonio documental que resguarda la Suprema Corte.
Para su ordenación y conservación física, esto es, su acomodo secuencial en el área de acervo, de acuerdo a su procedencia y orden original, y las medidas para evitar su deterioro y asegurar su permanencia, atenderá a las directrices y a los criterios que emita el Consejo Nacional de Archivos;...
- (...)
- III. Elaborar los instrumentos de control y consulta para la adecuada organización y localización expedita de los expedientes o documentos que le sean transferidos por los diversos órganos judiciales, administrativos, de apoyo jurídico o de control y fiscalización de la Suprema Corte, por los Plenos de Circuito, así como por los Tribunales de Circuito y los Juzgados de Distrito; ...

órganos judiciales. Por tal motivo, si la referida área manifiesta que de una búsqueda tanto en el Archivo Central como en los inventarios existentes en la Casa de la Cultura Jurídica en Chihuahua, Chihuahua, no se localizaron cuatro de los expedientes solicitados (atendiendo a los datos proporcionados por el peticionario), se concluye que no existe en su poder dicha información.

Cabe señalar que no se está ante una restricción del derecho al acceso a la información, ni la misma implica que tenga que buscarse en otras unidades administrativas, pues subsisten elementos suficientes para afirmar que no existe esta parte de lo solicitado, sin que pueda obligarse a la unidad administrativa a entregar información que no tienen bajo su resguardo, ya que haciendo una interpretación en sentido contrario del artículo 3, fracciones III y V de la LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA GUBERNAMENTAL, los órganos del Estado sólo están obligados a entregar a los gobernados aquella información clasificada como pública, siempre y cuando la misma haya sido generada, obtenida, adquirida, transformada o conservada por cualquier título; además, de conformidad con el artículo 42 de dicha ley, se encuentre en sus archivos, lo que en el caso no sucede; de ahí que sea justificado el argumento en el sentido de que no se da acceso a la información requerida por la inexistencia de la misma.

Finalmente se hace del conocimiento de la persona peticionaria que dentro de los quince días hábiles siguientes al que tenga conocimiento de esta resolución, tiene derecho a interponer el recurso de revisión previsto en el artículo 37 del REGLAMENTO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN Y DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL PARA LA APLICACIÓN DE LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA GUBERNAMENTAL.

Por lo expuesto y fundado, este Comité resuelve:

PRIMERO. Se califica de legal el impedimento hecho valer por la titular del Centro de Documentación y Análisis, Archivos y Compilación de Leyes, en los términos señalados en el considerando II de esta resolución.

SEGUNDO. Se confirma el informe rendido por la titular del Centro de Documentación y Análisis, Archivos y Compilación de Leyes.

TERCERO. Se declara la inexistencia de cuatro de los expedientes de amparo solicitados por el peticionario, en donde éste refiere que aparecen los nombres de María Yrinea López, María Ana Rubio de Aranda, Benita Chávez y Eligia Hernández, todos del índice del Juzgado de Distrito en Chihuahua, Chihuahua, de conformidad a lo expuesto en el considerando III de este fallo.

Notifíquese la presente resolución a la Unidad de Enlace para que la haga del conocimiento del solicitante, así como de la titular del Centro de Documentación y Análisis, Archivos y Compilación de Leyes; además, para que la reproduzca en medios electrónicos de consulta pública.

Así lo resolvió el Comité de Acceso a la Información y de Protección de Datos Personales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en su sesión pública ordinaria del dieciocho de febrero de dos mil quince, por unanimidad de votos del Director General de Asuntos Jurídicos, en su carácter de Presidente; del Director General de Casas de la Cultura Jurídica; y, del encargado del despacho de la Dirección General de Responsabilidades Administrativas y de Registro Patrimonial. Firman el Presidente y Ponente, con la Secretaria que autoriza y da fe.

EL DIRECTOR GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS,
LICENCIADO ALFREDO FARID BARQUET RODRÍGUEZ,
EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE

EL DIRECTOR GENERAL DE CASAS DE LA CULTURA JURÍDICA,
DOCTOR HÉCTOR ARTURO HERMOSO LARRAGOITI

LA SECRETARIA DE ACTAS Y SEGUIMIENTO DE ACUERDOS,
LICENCIADA RENATA DENISSE BUERON VALENZUELA

La presente foja es la parte final de la Clasificación de Información 9/2015-J, emitida por el Comité de Acceso a la Información y de Protección de Datos Personales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en sesión de dieciocho de febrero de dos mil quince.- Conste.